

Comercio Exterior, Manifestación de Valor Electrónica cambios en requisitos

Por: Doctor Rafael Sosa Carpenter
13 de ENERO de 2026



Advertencia

- El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, así como por la CFR vigente en los Estados Unidos de América.
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Certificado Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) **Rafael Sosa Carpenter** No. **03-2011-050210471300-01**
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678**

- **NOTA 1 :** “Incoterms” es una marca registrada de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y el texto oficial y logo, ya sea total o parcial, está protegido por los derechos de autor de la citada Cámara, por lo que el uso se hará de acuerdo a las normas sobre el uso correcto de la marca Incoterms® (véase en el sitio oficial de la ICC).
- Esta obra solo analiza lo descrito en los textos oficiales de las Reglas Incoterms® sin tener el ánimo de reproducir la obra protegida cumpliendo por lo tanto lo dispuesto en las normas sobre el uso correcto de la marca dictadas por la Cámara al respecto.

- **Nota 2:** Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Índice

- 1. Antecedentes globales**
- 2. Qué información solicita actualmente la Manifestación de Valor en el formato impreso**
- 3. Proceso de Manifestación de Valor electrónica 2025**
- 4. Regla 1.5.1 RGCE y las nuevas fases del proceso de importación**
- 5. Obligaciones y responsabilidades del importador**
- 6. Precios de transferencia y Valoración aduanera**
- 7. Base gravable Impuestos al Comercio Exterior**
 - 7.1 Vinculación comercial**
 - 7.2 Métodos de valoración aduanera del GATT y pedimento de importación**
 - 7.3 Incrementables y decrementables**
 - 7.4 Reglas Incoterms® 2020**
- 8. Llenado Manifestación de Valor Electrónica**
 - 8.1 ¿Qué requiero para capturar MV?**
 - 8.2 Captura de Manifestación de Valor**
 - 8.3 ¿Qué requiero? en incrementables / decrementables**
 - 8.4 Tipo de cambio**
- 9. Consecuencias de un descuido**
- 10. Recomendaciones**

TEMA 1.

Antecedentes globales

Campo de acción de la economía

-VALOR (la capacidad que se concede a cualquier objeto que se usa para satisfacer una necesidad o deseo se llama VALOR)

Teorías:

Valor = utilidad

Valor = cantidad de trabajo

Valor = escasez o rareza

Valor = costo de producción

Valor = sacrificios (abstinencia y trabajo)

¿Y esto qué tiene que ver en aduanas?

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

El dia quince del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, *ad referendum*, el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Acta Final fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el dia trece del mes de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia cuatro del mes de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación correspondiente fue depositado, ante el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el dia treinta y uno del mes de agosto del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Angel Gurriá Treviño.- Rúbrica.

EL EMBAJADOR ANDRÉS ROZENTAL, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,
CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en los términos previstos en los propios Instrumentos, firmado en la Ciudad de Marrakech, Marruecos, el dia quince del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994
INTRODUCCION GENERAL

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que de dinero. Los artículos 2 a 7 inclusive establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

2. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 o 3. Puede ocurrir, por ejemplo, que el importador posea información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que la Administración de Aduanas no disponga de manera directa de esta información en el lugar de importación. También es posible que la Administración de Aduanas disponga de información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que el importador no conozca esta información. La celebración de consultas entre las dos partes permitirá intercambiar la información, a reserva de las limitaciones impuestas por el secreto comercial, a fin de determinar una base apropiada de valoración en aduana.

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es **la primera base para la determinación del valor en aduana** de conformidad con el presente Acuerdo.

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el **derecho de las Administraciones de Aduanas** de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

TEMA 2.

**Qué información solicita actualmente la
Manifestación de Valor en el formato
impreso**

En México actualmente ...

- Formato E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”
- Formato E3 “Manifestación de Valor”

Anexo 1 RGCE 2018
Publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

E3.



Manifestación de Valor.



INFORMACION GENERAL:

a) Nombre o denominación razón social: _____

Domicilio: _____

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Ciudad Código Postal Estado País

Teléfono Correo electrónico

b) Vinculación.

Señale con una "X"

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

Si No

- Influjo en el valor de transacción:

Si No

c) Datos del importador.

Nombre o denominación social: _____

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave: _____

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia C.P. Municipio/Delegación Entidad Federativa

Teléfono Correo electrónico

d) Agente o Apoderado aduanal.

Apellido paterno Apellido materno Nombre
Número de patente o autorización: _____

e) Datos de factura(s).

Número de factura: _____

Fecha: día mes año.

f) Método de valoración.

Señale con una "X" lo siguiente:

Se utilizó un método de valoración.

Se utilizó más de un método de valoración.

Indique con una "X" el método de valoración aplicado, en caso de haber utilizado más de uno indicar el método utilizado para cada mercancía:

Método de valoración aplicado.

Valor de transacción de las mercancías.

Valor de transacción de las mercancías idénticas.

Valor de transacción de las mercancías similares.

Valor de precio unitario de venta.

Valor reconstruido.

Valor conforme al artículo 78 de la Ley.

Descripción de mercancía.

g) Anexos.

Señale con una "X" en caso de presentar anexos, los cuales deberá numerarlos y foliarlos, señalando el número total de hojas anexas con número y letra:

Anexa documentación.

Número de hojas anexas con número y letra.

SEÑALAR ANEXOS adjuntos



VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:

a) En caso de utilizar el valor de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:

Precio pagado en moneda de facturación, con número y letra.

--	--	--	--	--	--	--	--

b) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).

Señale con una "X" los conceptos que se ajusten a su caso particular.

Es el precio previsto en la factura.

Es el precio de otros documentos que se anexan a la manifestación.

Si existen los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).

Los conceptos del artículo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.

c) Indicar con la X en caso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.

Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Numerar anexos y relacionarlos.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado.

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Describa la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

No.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.			
	Mercancía	Factura o documentos comerciales	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

NOTA: Puede optar por no llenar en rubro de "conceptos del cargo" si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descritos.

Información conforme al artículo 65 de la Ley (conceptos que integran el valor de transacción).

El importador debe señalar si existen cargos conforme al artículo 65 de la Ley. Señale con una "X" si el precio pagado por las mercancías importadas comprende el importe de los conceptos señalados en el artículo 65 de la Ley.

SI NO

En su caso, señale con una "X" si el importador opta por acompañar o NO las facturas y otros documentos a su manifestación de valor.

SI NO

Indicar con una "X" si ANEXA documentación.

En caso de anexar documentación, señale lo siguiente:

Numerar anexos y relacionarlos	Conceptos previstos en el artículo 65 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado

Indicar con una "X" si NO ANEXA documentación.

En caso de NO anexar documentación, deberá señalar el importe de cada uno de ellos e indicar el número que asigne a cada uno de los anexos a que se refiere este párrafo, relacionando el número del anexo (s) en que conste los cargos de referencia, con la mercancía (s) a cuyo precio pagado deben incrementarse los cargos multicitados.

No.	Mercancía o proveedor	Factura o documento	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

OTROS METODOS:

Para los casos en donde se utilice cualquier método distinto al de "valor de transacción de las mercancías" debe indicar por tipo de mercancía, la razón por la cual en los términos de los artículos 67 y 71 de la Ley, no utilizó el método de "valor de transacción de las mercancías".

a) La base gravable deriva de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional.

SI NO

b) Si existe alguna circunstancia distinta de las previstas en los artículos 67 y 71 de la Ley que impida utilizar el valor de transacción, lo señalará a continuación:

Numerar anexos y relacionarlos	Anote por cada tipo de mercancía, el valor determinado conforme a los artículos 72 a 78 de la Ley, según el método de valoración utilizado o bien podrá optar por acompañar los documentos en los que, en su caso, conste dicho valor en aduana.			
	Mercancía(s)	Valor determinado	Método de valor utilizado	Motivo o hecho por el cual utilizó otro método

Señale con una "X" si optará por acompañar los documentos en los que conste dicho valor en aduana.

SI NO

En caso de anexar documentos, indicar el número que asigne a cada uno de sus anexos y relacionarlos con claridad con la mercancía a que corresponda el valor en aduana respectivo.

No. Designado al documento anexado	Mercancía con la que se relaciona

IMPORTACION TEMPORAL:

En caso de importaciones temporales señale lo siguiente:

El valor determinado por las mercancías es provisional.

SI NO

Se anexa la documentación en la que consta el valor de la mercancía.

SI NO

En caso de que no se anexe la documentación en la que conste el valor de la mercancía(s) a importar temporalmente, debe indicar el valor provisional de la misma señalando los siguientes datos:

Tipo de mercancía	Valor provisional

PERIODICIDAD DE LA MANIFESTACION:

Señale con una "X" si el importador presenta la manifestación de valor por operación o por el periodo de seis meses.

Por operación

Por periodo de seis meses

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos.

RFC:

FECHA:

día mes año.

Secciones de la MV en el formato impreso

Información
GENERAL

a) Nombre o
denominación
razón social

b) Vinculación

c) Datos del
importador

d) Agente /
apoderado
aduanal

e) Facturas

f) Método de
valoración

g) ANEXOS

Valor de
transacción de
las mercancía

Precio pagado

Art. 66
No integran VT

ANEXOS

Incrementa-
bles (art. 65)

ANEXOS



Otros métodos

¿Compra-
venta?

ANEXOS



Importación
temporal

ANEXOS



Periodicidad de la
Manifiestación

Operación
/ 6 meses

FIRMA



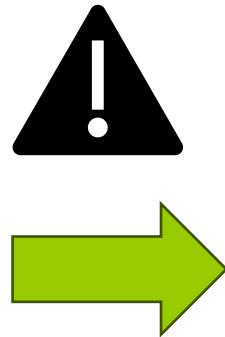
TEMA 3.

**Proceso de Manifestación de
Valor electrónica 2025**

Es un proceso...

Nuevo

Reglamento Ley Aduanera
DOF 20 de abril de 2015

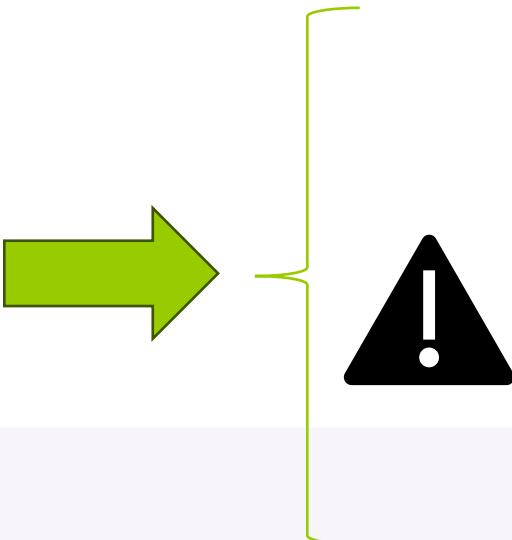


Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:

- I. Factura comercial;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;**
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y**
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.**

Reforma

Ley Aduanera (Art 59)
DOF 25 de junio de 2018



ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

Párrafo reformado DOF 25-06-2018

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 01-01-2002, 09-12-2013, 25-06-2018

Es un proceso...

Reglas Generales de Comercio Exterior
para 2019
24 de junio de 2019

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías Manifestación de valor

1.5.1. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, 68, fracción IV, 81, y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” a través de Ventanilla Digital.

TRANSITORIOS

III. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019**, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

Octavo. Se modifica la fracción III, del Primer transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, para quedar como sigue:

“Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor el 15 de enero de 2020**, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

27 de Mayo de 2021

II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 , en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

**PUBLICADO Formato
Portal del SAT**

90 DÍAS

SIGUEN VIGENTES

Formato E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”.

Formato E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el **21 de diciembre de 2017**.

Es un proceso...

Transitorio RGCE 2025

Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de

1 diciembre 2019

9 de diciembre 2025

**Hoja Informativa 8
1 de agosto de 2025**

DIARIO OFICIAL

Viernes 17 de enero de 2025

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas el 30 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Formatos y modelos de comercio exterior

E. Formatos	Nombre del Formato		
E1.	Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea.	Aduana	
E2.	Manifestación de Valor.	Autoridad aduanera	Ventanilla Digital

Gobierno de
México

Trámites Gobierno Q

Inicio Ventanilla única ▾ Servicios ▾ Herramientas comercio exterior ▾ Ayuda ▾ Contacto



Presentación de la Manifestación de Valor

Se informa que a partir del 1 de agosto de 2025, se encuentra disponible el formato E2 "Manifestación de valor" en el portal de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), por lo que, a partir del próximo 9 de diciembre, será obligatorio transmitir el referido formato a través de la VUCEM.

Para más información, consulta la [Hoja Informativa No. 08](#)

Hoja informativa No. 08
Ciudad de México, a 01 de agosto, 2025

Manifestación de Valor a través de la VUCEM

Para los efectos del Artículo Transitorio Quinto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se informa que, a partir del 1 de agosto de 2025, el formato E2 "Manifestación de valor" del Anexo 1 de las citadas reglas, se encuentra disponible para su presentación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), de manera que su transmisión será obligatoria a partir del 09 de diciembre de 2025.

Con la finalidad de facilitar la presentación del referido formato, se sugiere verificar la guía de usuario que se encuentra en la sección de "Ayuda - Manuales y guías de usuario - Manifestación de Valor" del Portal de la VUCEM.

Por lo anterior, se exhorta a los usuarios de comercio exterior a tomar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior.

Cualquier duda o comentario, ponemos a sus órdenes los correos ventanillaunica@sat.gob.mx, contactovucem@sat.gob.mx y dudasvucem.ce@sat.gob.mx

Y entonces, el 8 de diciembre de 2025 en la noche ...

Versión anticipada de **SÉPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 (DOF.16 dic 2025)**

TRANSITORIOS

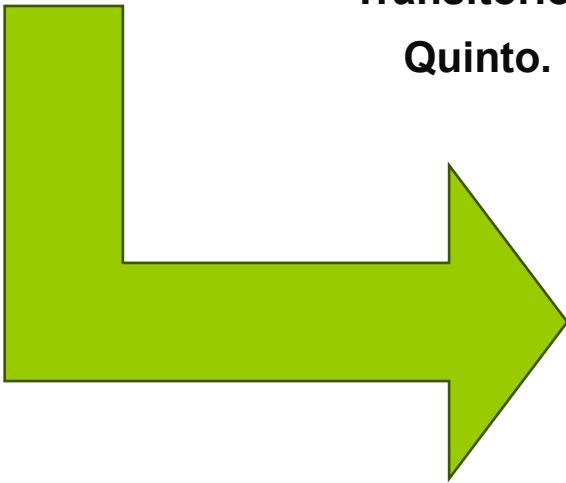
“TERCERO. Se adiciona el Transitorio Décimo Quinto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera:

Décimo Quinto Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el **Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE.**”

Transitorio

Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional **deberán cumplir** con la **presentación de la manifestación de valor** de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los **formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”**, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.



REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2026 (DOF 27 dic 2025)

TRANSITORIOS

- **Décimo Primero.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

TEMA 4.

**Regla 1.5.1 RGCE y las nuevas fases del
proceso de importación**

Manifestación de Valor electrónica 2025

Previo a la MV electrónica

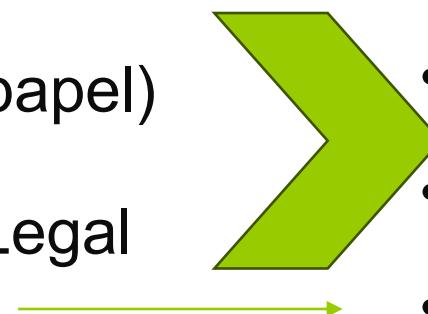
- Importación
- Obligatoria
- Formato Anexo 1 RGCE (papel)
- Firma autógrafa del Rep. Legal
- Entrega AA e importador



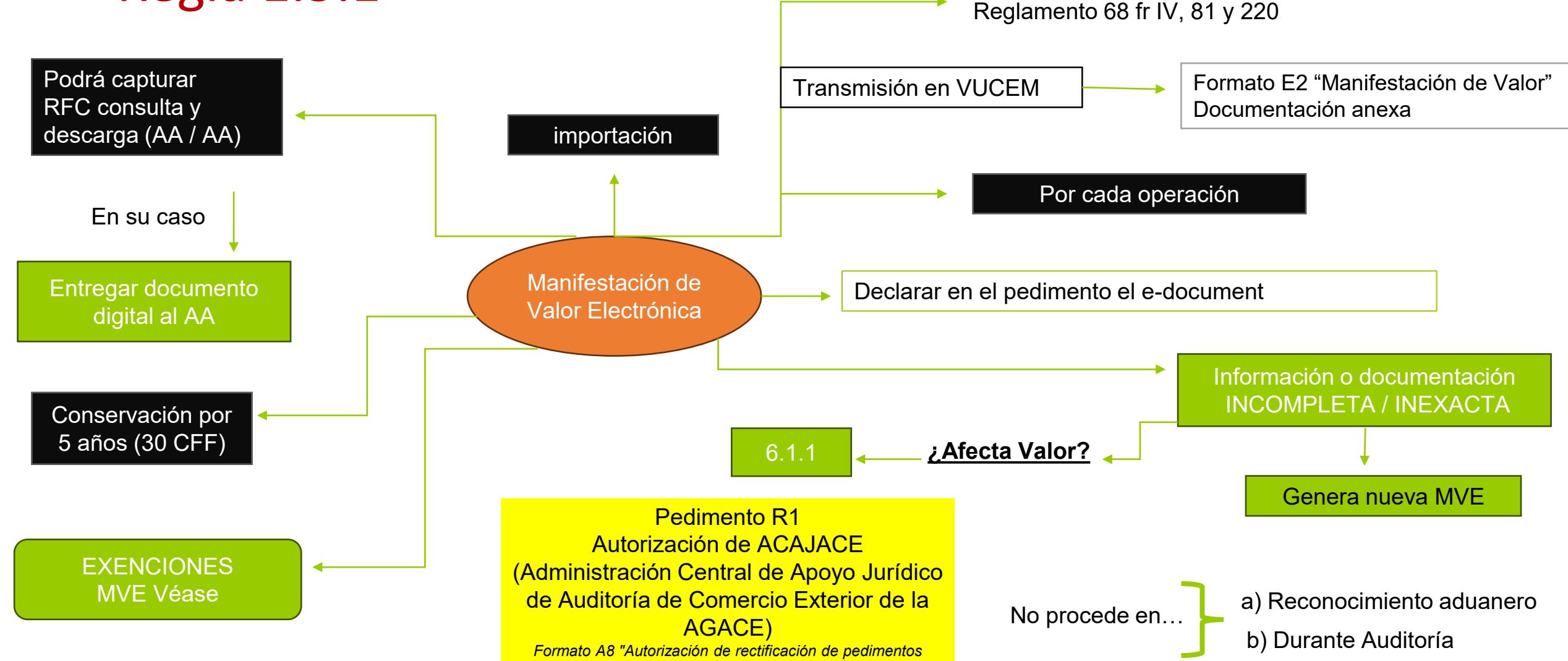
MV electrónica 9 diciembre 2025

- Importación
- Obligatoria
- Ventanilla Digital
- e.Firma (~~delegarse a 3os VUCEM~~)
- Entrega AA e importador

Sello digital
pero del
contribuyente



Regla 1.5.1



1.5.1 RGCE Exención MVE

**NO elabora
NO transmite MVE**

a) Retorno exportación definitiva 1 año sin modificación / rechazadas (art. 103)

b) Retorno a México de mercancías exportadas temporalmente...

ART. 116 Fracc I 3 meses | remolques y semirremolques

ART. 116 Fracc II 6 meses | envases, muestras y muestrarios, equipos de filmación.

ART. 116 Fracc III 1 año | exposiciones, convenciones, congresos, eventos culturales o deportivos

c) Importaciones temporales

ART. 106 Fracc II a) 6 meses | impo residentes en el extranjero usadas directamente por ellos

ART. 106 Fracc II c) 6 meses | vehículos de misiones diplomáticas y consulares extranjeras

ART. 106 Fracc II d) 6 meses | muestras o muestrarios

ART. 106 Fracc III a) 1 año | destinadas a convenciones y congresos internacionales

ART. 106 Fracc III e) 1 año | impo uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras

ART. 106 Fracc IV b) estancia migratoria | menaje de casa residente temporal –estudiante-

d) Empresas (Depósito fiscal automotriz) de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. (RGCE 4.5.31 Frac XVIII)



**NO declara e-document
NO proporciona MVE al AA**

e) Operador Económico Autorizado (RGCE 7.3.3 Frac XXIV)

Salvo requerimiento de la autoridad

TEMA 5.

Obligaciones y responsabilidades del importador

Personas obligadas a pagar impuestos al comercio exterior

- Personas Físicas o Morales.
- La Federación, Estados, Municipios, Paraestatales, I.A.P.s y Cooperativas.
- (Ley Aduanera, artículo 52).

Responsabilidad y obligación

Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 36, 36-A 53):

- Llevar control de operaciones comercio exterior sistema automatizado **ACTUALIZADO y permanente [nueva obligación 2026]** a disposición de la autoridad aduanera.
- Obtener información sobre origen del bien.
- Manifestación de valor en original
- Encargo conferido de Agente Aduanal.
- Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
- Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).
- Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores).
- Demostrar la legal estancia – tenencia (Art. 146 LA)



1.3.3 **XLIX.** Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III
1.3.3 **L** Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Artículo 59 Ley aduanera Manifestación de Valor

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, **con los elementos** que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor **se acreditará con el comprobante fiscal digital** que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Art. 81 Reglamento Ley Aduanera obligaciones

Artículo 81 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar **anexo a la manifestación de valor** son los siguientes documentos:

- I. Factura comercial;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.

Artículo 220. Para efectos del artículo 162, fracción VII, segundo párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal deberá conservar los documentos** a que se refiere

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026)

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- b) Los comprobantes fiscales digitales por Internet;
- c) Las facturas comerciales o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito;
- e) Los gastos de transporte, seguros y servicios conexos;
- f) Los contratos relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

PX estimados

CFDI Complem carta porte

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025
CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o
actos jurídicos reales; de lo contrario SE CONSIDERAN
FALSOS

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para)

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad
- III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
- IV. PED de importación
- V. Pagos y sus CFDI



3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
 - I. Contratos completos y sus anexos (renta)
 - II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,
II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

6 LA

Ante verificación los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de conservar la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido

77 RLA

Contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán poner a disposición de la Autoridad Aduanera cuando lo requiera, la **documentación relacionada** con las operaciones de comercio exterior, **incluso para cotejo o compulsa** con la información transmitida en Documento Electrónico o Digital.

No presentó declaración anual

No responda requerimientos

No lleve / conserve contabilidad

No entregue contabilidad

Irregularidades contables

Se oponga a la auditoría

**Artículo 78-A / 110 RLA
RECHAZO AL VALOR EN ADUANA**

Información / documentos FALSOS o INEXACTOS

No demuestra que el Px NO SE AFECTÓ por **vinculación**

Nombre, denominación o razón social, domicilio

FALSOS | INEXACTOS | INEXISTENTES | NO LOCALIZADOS

pago no justificado a los proveedores o exportadores

compulsa internacional

Consulta
Art. 78-B

Previo M

4 meses

Negativa ficta

Art. 110 RLA

Artículo 110. RLA Autoridad Aduanera:

- podrá rechazar el valor de las Mercancías cuando (...)

II. Valor no determinado por el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley por los siguientes supuestos:

En la documentación o información aportada para justificar el valor en aduana de la Mercancía que se hubiere declarado, no se pueda corroborar su veracidad o exactitud, en el caso de haberse utilizado el método de valor de transacción para su determinación, **no se demuestre fehacientemente el precio que efectivamente se pagó o pagará por dicha mercancía;**

b) **Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores** o exportadores de las Mercancías;

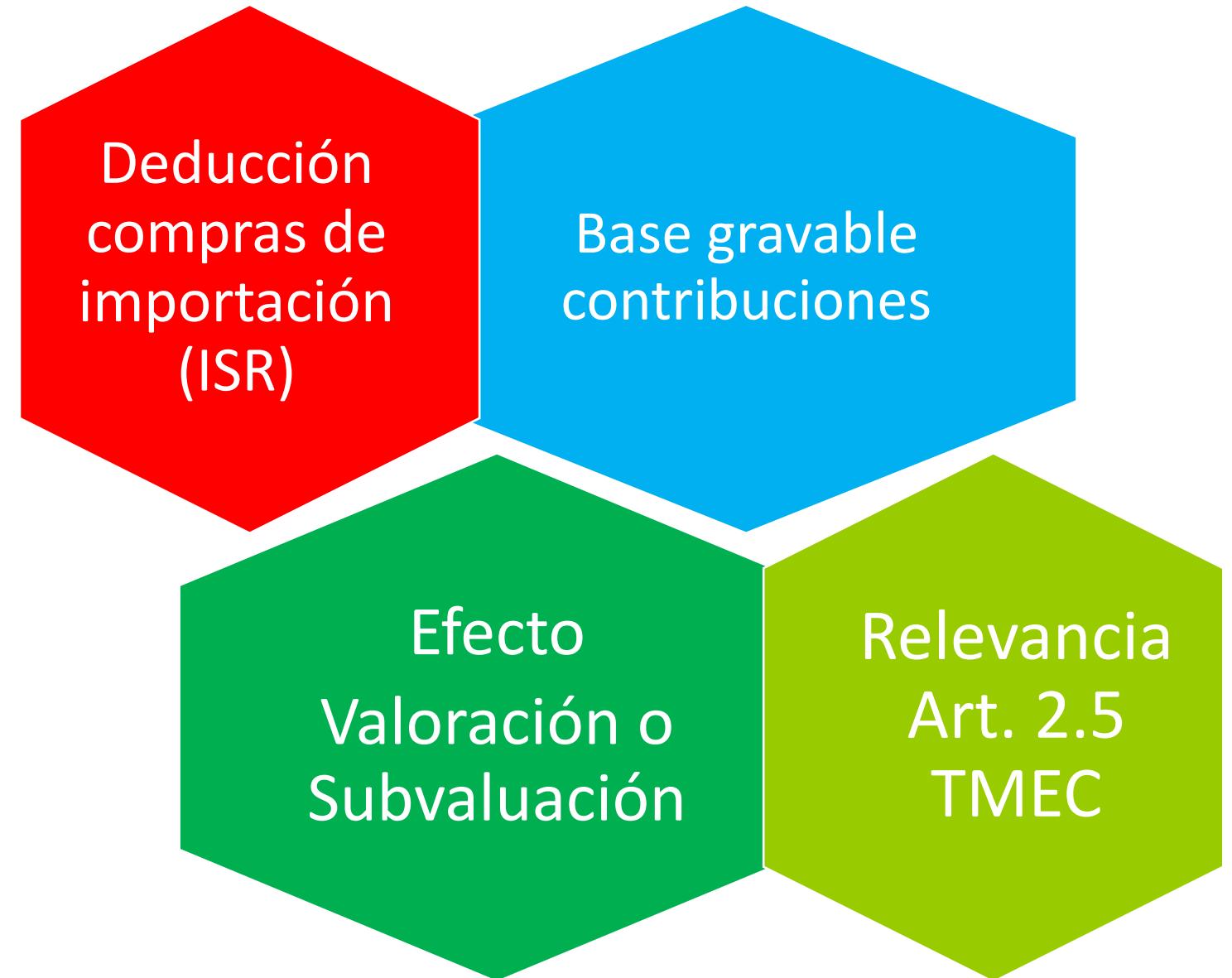
c) Se conozca, **derivado de una compulsa internacional, que el supuesto proveedor** de la Mercancía **no realizó** la operación de venta al importador o **niegue** haber emitido la factura presentada por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que ésta **presenta alteraciones** que afecten el valor en aduana de la Mercancía,

(...)

TEMA 6.

Precios de transferencia y Valoración aduanera

Base gravable de los impuestos al comercio exterior



CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Denominación del Capítulo reformada DOF 12-11-2021

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

ingresos

Deducciones

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.

Ley del Impuesto Sobre La Renta

https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-aplicables-en-materia-de-precios-de-transferencia-a-empresas-multinacionales-y-administraciones-tributarias-2022_7063add0-es.html

D. Guía para la aplicación del principio de plena competencia

- Método del precio libre comparable
- Método del precio de reventa
- Método del coste incrementado
-

D.5. Utilización del valor en aduana

1.157. Con carácter general, muchas administraciones de aduanas aplican el principio de plena competencia para comparar el valor atribuible a bienes importados por empresas asociadas, que puede estar afectado por la relación especial existente entre ellas, con el valor de bienes similares importados por empresas independientes. Los métodos de valoración a los efectos de aduanas pueden no coincidir con los métodos reconocidos por la OCDE para la determinación de precios de transferencia. Una vez aclarado esto, el valor en aduana puede resultar útil a las administraciones tributarias para evaluar la condición de plena competencia del precio de transferencia de la operación vinculada, y viceversa. En particular, las autoridades aduaneras pueden disponer de información actual referida a la operación, que puede ser relevante a los efectos de los precios de transferencia, especialmente si la ha elaborado el contribuyente, a la vez que las autoridades fiscales pueden disponer de documentación detallada sobre las circunstancias de la operación.

1.158. Los contribuyentes pueden tener motivaciones contrarias al fijar los valores a efectos aduaneros y fiscales. En general, un contribuyente que importa bienes puede estar interesado en fijar un precio bajo para la operación a fin de que los derechos de aduana también lo sean (las mismas consideraciones podrían surgir respecto de los impuestos sobre el valor añadido, los impuestos sobre ventas y los impuestos especiales). Sin embargo, a efectos fiscales, el pago de un precio más alto por los mismos bienes incrementaría los gastos deducibles en la jurisdicción de importación (si bien esto podría aumentar igualmente los ingresos del vendedor en la jurisdicción de exportación). La cooperación entre administraciones tributarias y aduaneras en una jurisdicción para evaluar los precios de transferencia es cada vez más frecuente, y debería ayudar a reducir el número de casos en los que la valoración en aduana no es aceptable a efectos fiscales o viceversa. Sería particularmente provechosa una mayor cooperación en el área del intercambio de información, y no debería ser difícil de conseguir en aquellas jurisdicciones en las que han integrado la administración de los impuestos sobre la renta y de los derechos de aduana. Las jurisdicciones que tienen administraciones separadas podían considerar modificar las normas relativas al intercambio de información, de tal manera que esta pueda fluir con mayor facilidad entre las distintas administraciones.

TEMA 7.

**Base gravable Impuestos al
Comercio Exterior**

Base gravable Impuestos al Comercio Exterior

IMPORTACIÓN

Valor en aduana = Valor de Transacción

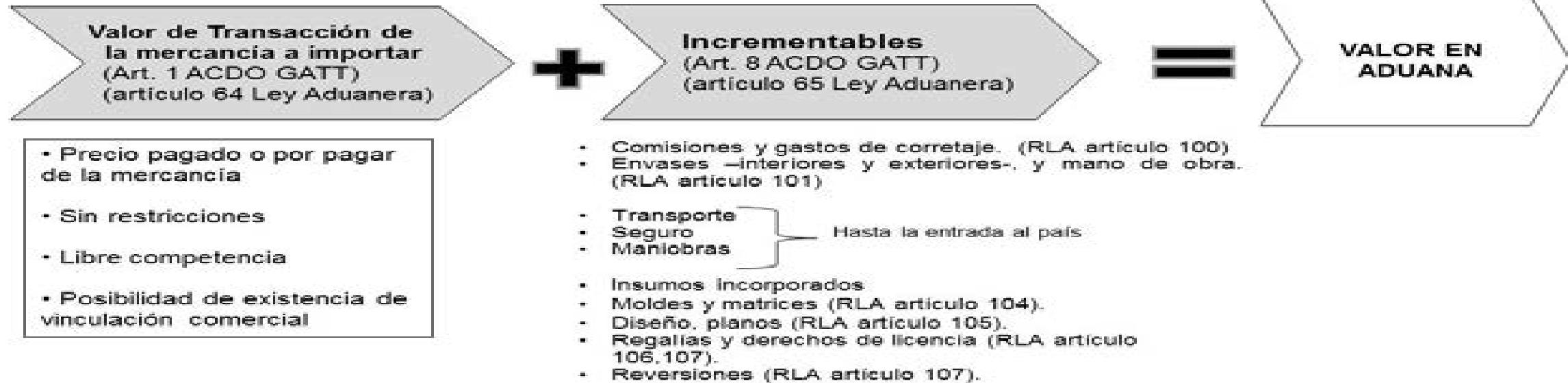
(Ley Aduanera , artículo 64).

EXPORTACIÓN

Valor Comercial en Lugar de Venta, consignado en cualquier documento comercial, sin incluir fletes y seguros.

(Ley aduanera, artículo 79).

Elementos de la Valoración aduanera



En caso de no aplicar se remite a

Fuente: Elaboración propia

METODOS DE VALORACION ADUANERA ALTERNATIVOS

1. Valor de transacción de mercancías idénticas. (Ley Aduanera, artículo 72).
2. Valor de Transacción de mercancías similares. (Ley Aduanera, artículo 73).
3. Precio unitario (Ley Aduanera, artículos 74 y 75).
4. Valor Reconstruido (Ley Aduanera, artículo 77).
5. Del Último Recurso (Ley Aduanera, artículo 78).

7.1 Vinculación comercial

Ley Aduanera: Artículo 68-Vinculación

I. Una de ellas ocupa cargos de responsabilidad en la otra

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del **5% o más de las acciones**, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.



Agente, distribuidor o concesionario no se consideran asociadas en negocios (124 RLA)

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia.

- Parentesco civil
- consanguinidad sin limitación de grado
- en línea recta,
- colateral o transversal
- dentro del cuarto grado;
- por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado,
- cónyuges. (125 RLA)

VALOR EN ADUANA Y VINCULACIÓN COMERCIAL

OBJETIVO:	Identificar si el valor en aduana de la mercancía está influido por vinculaciones comerciales financieras o de otra clase.
LLENADO:	Se deberá declarar una clave valida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el anexo correspondiente de la RGCE. B) 0 No existe Vinculación. C) 1 Si existe Vinculación y no afecta el Valor en Aduana. D) 2 Si existe Vinculación y afecta el Valor en Aduana. E) En pedimento se declara SI o NO F) Verificar supuestos de vinculación

7.2 Métodos de valoración aduanera del GATT y pedimento de importación

Métodos de valoración aduanera del GATT

Compraventa

Valor de transacción (Art. 1 Acuerdo Valoración del GATT)

Valor de transacción de Mercancías idénticas (Art. 2 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.72 Ley Aduanera)

Valor de transacción de Mercancías similares (Art. 3 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.73 Ley Aduanera)

Precio unitario (Art. 5 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.74 y 75 Ley Aduanera)

Valor reconstruido (Art. 6 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.77 Ley Aduanera)

Último método de valoración (flexible) (Art. 7 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.78 Ley Aduanera)

Una mercancía debe tener un valor...ante ello existen **6** **métodos** de valoración aduanera.

CLAVE QUE IDENTIFICA EL METODO DE VALORACION ADUANERA

OBJETIVO:	Identificar el método de valoración
LLENADO:	Se deberá declarar una clave válida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el apéndice y anexo correspondiente de la RGCE

CLAVES DE METODOS DE VALORACION

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

7.3 Incrementables y decrementables

Capítulo III Base gravable

Sección Primera Del impuesto general de importación

ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurran todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

I. Elementos	II. Valor de B y Servs	III. Regalías y derechos de licencia	IV. Reversión
- A cargos del IMPO - NO incluidos en \$	- Suministrado DIR o INDIRECTAMENTE por IMPO - Gratis o Px reducido - Para Producción y Venta para exportación a MEX - NO incluidos en \$	Regalías y derechos de licencia - Condición para Importar. - pago directo / indirecto. - como condición de venta. - NO incluidos en \$	- Valor de cualquier parte del producto de la - enajenación posterior, - cesión o utilización ulterior
Comisiones (de venta) y gastos de corretaje	materiales, piezas y elementos, partes		de las mercancías importadas
Envases / Embalajes clasific TODO	herramientas, matrices, moldes		que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.
Embalaje (M.O. + Mats)	materiales consumidos en la producción		
Transporte Seguros manejo, carga y descarga	trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis		

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de **datos objetivos y cuantificables**.

Capítulo III Base gravable

Sección Primera Del impuesto general de importación

ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Artículo 113. Para efectos del artículo 65 de la Ley, en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado por las Mercancías importadas, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Art. 66 No comprende siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado

I. Los gastos **que por cuenta propia realice el importador**, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

a) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.

b) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

Campos 24 al 28 creados en la 2^a RGCE del 26 de octubre de 2020) / Entrada en vigor 26-febrero 2021**24. TRANSPORTE
DECREMENTA
BLES**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**25. SEGURO
DECREMENTA
BLES**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

26. CARGA DECREMENTAL BLES De conformidad con el artículo 66 de la Ley , El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

27. DESCARGA DECREMENTAL BLES. De conformidad con el artículo 66 de la Ley, El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

7.4 Reglas Incoterms® 2020

- Cotización define precio (lugar de entrega)

Uso internacional

1936 Inicio

2020 Actual

RAFTD solo en Estados Unidos

11 términos definen:

Lugar donde se entrega / recepción mercancía

Medio de transporte

Seguro de las mercancías

Envase y embalaje

Trámites (aduanas)

Maniobras de carga y descarga de inspección.

Términos de negociación internacional

E

F

C

D

Usos en la práctica de comercio exterior

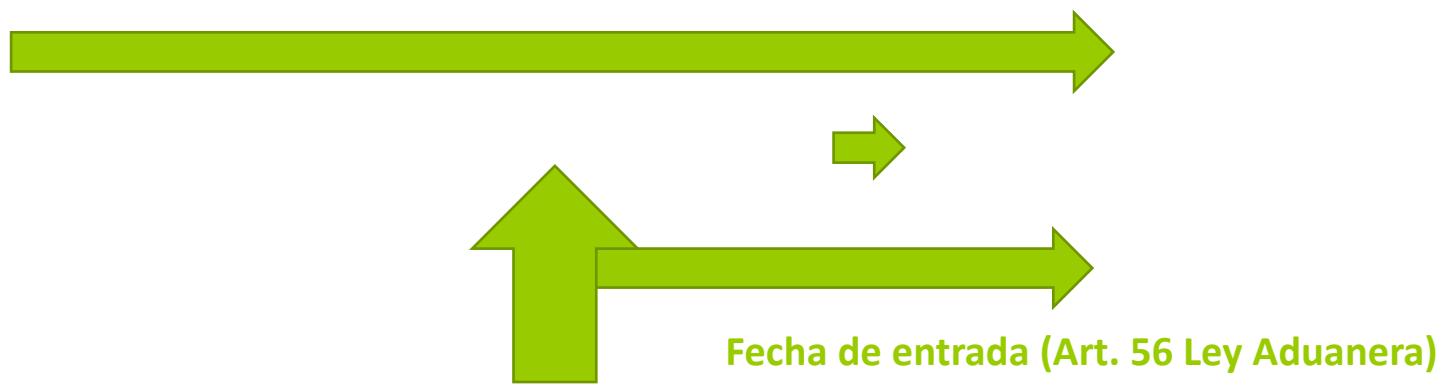
- Valoración aduanera.
- Prácticas desleales de comercio internacional (determinación de márgenes de dumping y subvención).
- Uso en la determinación de VCR R.O.
- Uso en estadísticas internacionales (Importaciones CIF y exportaciones FOB).

Incoterms Despacho aduanero

- Reglas Incoterms auxiliar en...
- **valoración aduanera** de las mercancías a la importación.
- Base gravable (Artículos 64 a 79 Ley Aduanera)
- Facilitan la identificación de **incrementables** (Artículo 65 y 66 Ley Aduanera) de la base gravable

Art. 64
Incrementables
Art. 65

Px pagado o por pagar de la mercancía será VT	Circunstancias Compra efectuada por el importador De manera directa o indirecta	Ajustado (art. 65)	= Valor en Aduana
El VT comprende además del Px pagado	corran a cargo del importador	NO incluidos en el precio pagado por las mercancías	sobre la base de datos objetivos y cuantificables.



TEMA 8.

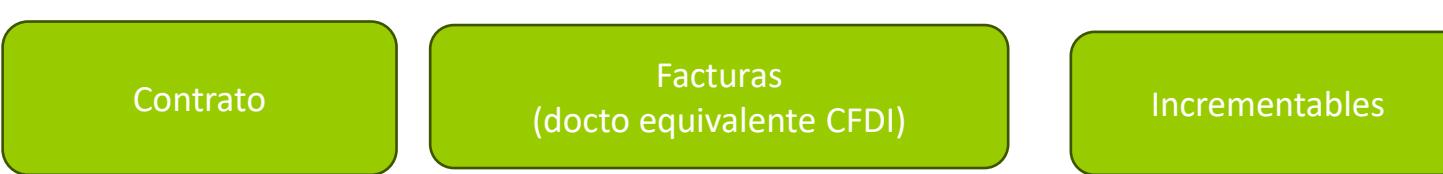
**Llenado Manifestación de valor
electrónica**

8.1 ¿Qué requiero para capturar MVE?

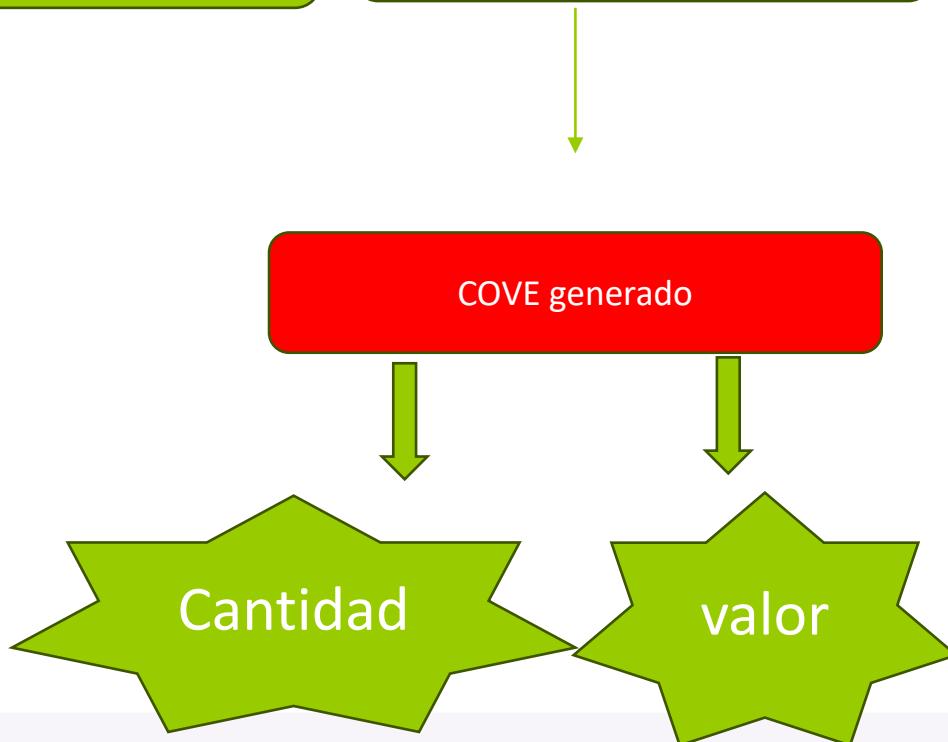
Microsoft Licencia

¿Qué requiero para capturar MVE?

INFORMACIÓN



Número de
pedimento



Registro de Información de Valor y de Comercialización

COVE

Datos de la información de valor y de comercialización

Tipo de operación*:**Número de Factura*:****Relación de facturas:****Tipo de Figura*:****Fecha de Expedición*:****Observaciones:**

Libros de derecho internacional público y privado

Datos de la factura

Subdivisión*:**Certificado de Origen*:****Número de exportador autorizado:**

Si necesitas anexar más de un RFC de Consulta presiona "Agregar nuevo"

RFC: **Agregar nuevo**

RFC: Agregar nuevo

RFC de Consulta

1	<input type="checkbox"/> SC [REDACTED]
---	--

Nombre o razón social
RAFAEL [REDACTED]

Eliminar

Si necesitas anexar más de un Número de Patente Aduanal presiona "Agregar nuevo"

RFC consulta

Patente Aduanal:

Agregar nuevo

1	[REDACTED]
---	------------

Número de patente aduanal

Eliminar

Patente de AA

* Campos obligatorios

Anterior Cancelar Siguiente

Aviso de privacidad simplificado

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), los datos personales podrán ser utilizados y transferidos a la autoridades competentes, con la finalidad de llevar a cabo cualquier trámite relacionado con importaciones, exportaciones y tránsito de

8.2 Captura de Manifestación de Valor

Microsoft licencia

Ingreso a VUCEM

Con FIEL Sin FIEL

Certificado (cer)*:

No se eligió ningún archivo

Clave privada (key)*:

No se eligió ningún archivo

Contraseña de clave privada*:



VUCEM

Inicio

Consultas

Tablero de Seguimiento

Solicitudes

Trámites ▾

Usuarios

Otras tareas

Favoritos y frecuentes

Solicitudes nuevas

Solicitudes subsecuentes



Bandeja de tareas pendientes

Solicitante:

[REDACTED]

RFC:

[REDACTED]

Folio:

Fecha inicial:

 □

Fecha final:

 □

No se encontraron resultados

Buscar

Folio trámite	Tipo trámite	Nombre tarea	Fecha de asignación	Estado trámite	Fecha inicio trámite	Días hábiles transcurridos
◀	▶					



Gobierno de México

vucem

Trámites Gobierno ☰

Cerrar la sesión

PersonaMoral FIEL

Trámites disponibles

Por favor elija la dependencia de la cual desea realizar su trámite



Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Call Center: 800 2863133 desde México & +1 844 549 7885 desde USA y Canadá
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior - Derechos Reservados © 2011 - Políticas de Privacidad

Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx



Trámites disponibles

AGA

Por favor elija el trámite que desea realizar.

- [Autorizaciones de Importador/Exportador](#) [+]
- [Autorizaciones de Importador/Exportador](#) [+]
- [Autorizaciones de Prestadores de servicio](#) [+]
- [Registros de Comercio Exterior](#) [+]
- [Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista](#) [+]
- [Digitalizar Documentos de Comercio Exterior](#) [+]
- [Información de Valor y de Comercialización](#) [+]
- [Aviso Único](#) [+]
- [Despacho a Domicilio a la Exportación](#) [+]
- [Servicios Extraordinarios](#) [+]
- [Trámites y Autorizaciones de Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Representantes Legales \(Importadores y Exportadores\)](#) [+]
- [Juntas técnicas de clasificación arancelaria](#) [+]
- [Desistimiento y retorno sin pedimento](#) [+]
- [Importación temporal de mercancías sin pedimento](#) [+]
- [Importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente](#) [+]
- [Manifestación de valor](#) [-]



Agregar RFC's de consulta y/o documentos digitalizados

Manifestación de valor

Catálogos Manifestación de Valor

CLAVE	DESCRIPCIÓN
TIPFIG.AGE	Agente Aduanal
TIPFIG.AAD	Agencia Aduanal
TIPFIG.REP	Representante Legal
TIPFIG.OTR	Otro

CLAVE	DESCRIPCIÓN
FORPAG.EF	Efectivo
FORPAG.TE	Transferencia electrónica
FORPAG.LC	Letra de cambio
FORPAG.CC	Carta de crédito
FORPAG.CH	Cheque
FORPAG.OT	Otro tipo de pago

CLAVE	DESCRIPCIÓN
VALADU.VTM	Valor de transacción
VALADU.VMI	Valor de transacción de las mercancías idénticas
VALADU.VMS	Valor de transacción de las mercancías similares
VALADU.VPU	Valor de precio unitario de venta
VALADU.VR	Valor reconstruido de las mercancías importadas
VALADU.A78	Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78

Catálogos Manifestación de Valor

¿y si no pagué?

Incrementables

CLAVE	DESCRIPCIÓN
INCRE.CE	Costo de los envases o embalajes que formen un todo con las mercancías.
INCRE.CG	Comisiones y gastos de corretaje, excepto comisiones de compra.
INCRE.GS	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.
INCRE.GT	Gastos de embalaje (mano de obra y/o materiales).
INCRE.HM	Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
INCRE.MC	Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
INCRE.MP	Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
INCRE.RD	Las regalías y derechos de licencia a pagar como condición de la venta de las mercancías a importar, que no estén incluidos en el precio pagado.
INCRE.TI	Trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
INCRE.VC	Valor de cualquier parte del producto de la enajenación, cesión o utilización, posteriores a la importación, que se revierta directa o indirectamente al vendedor.

Decrementables

CLAVE	DESCRIPCIÓN
DECRE.GR	Gastos realizados por cuenta del importador
DECRE.GT	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados con posterioridad a que se den los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.
DECRE.ID	Información de descuentos especiales para aplicar en el momento de la compraventa
DECRE.PI	Pagos del importador al vendedor por dividendos u otros que no guarden relación directa con las mercancías importadas.
DECRE.RC	Los realizados por contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional por la importación o enajenación
DECRE.RP	Los realizados posteriores a la importación por construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica.



Manifestación de valor

Paso 1
Capturar solicitud**Paso 2**
Requisitos necesarios**Paso 3**
Anexar requisitos**Paso 4**
Firmar solicitud**Solicitante****Datos manifestación****Información de Acuse de Valor (COVE)****Valor en aduana**

Datos generales del solicitante

RFC:

Denominación o razón social:

Actividad económica preponderante:

Correo electrónico:

Domicilio fiscal del solicitante

País:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Código postal:

Estado:

Municipio o alcaldía:

Localidad:

Colonia:

Calle:

Número exterior:

Número interior:

Lada:

Teléfono:

9

* Campos obligatorios

Continuar

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites▼ Usuarios Otras tareas

Paso 1 Capturar solicitud Paso 2 Requisitos necesarios Paso 3 Anexar requisitos Paso 4 Firmar solicitud

Solicitante Datos manifestación Información de Acuse de Valor (COVE) Valor en aduana

Datos de la manifestación

RFC del Importador*:

 [REDACTED]

Aceptar

Registro Federal de Contribuyentes*:

 [REDACTED]

Nombre o Razón social*:

 [REDACTED] S DE RL DE CV

Mexico
VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

RFC's de consulta

R F C:

Aceptar

RFC de consulta

Verifica RFC de consulta

Tipo de figura*:

Seleccione un valor

Seleccione un valor

Agente aduanal

Exportador

Importador

Mandatario

DIC 2025

1

Verifica RFC de consulta

RFC de consulta

Nombre o Razón Social

S DE RL DE CV Importador

Tipos de figura



A red circle highlights the 'RFC de consulta' input field. A red box highlights the dropdown menu for 'Tipo de figura'. A green arrow points from the text 'DIC 2025' to the dropdown menu. A green button labeled 'Verifica RFC de consulta' is positioned next to the input fields.

RFC's de consulta**2026 Nuevas categorías. Agencia aduanal, Rep legal y otro.**

07 ene 2026

RFC:

Aceptar

RFC de consulta

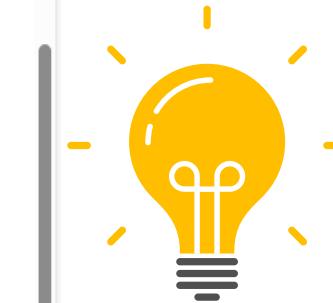
Tipo de figura*:

Seleccione un valor

Seleccione un valor

- Agencia Aduanal
- Agente aduanal
- Otro
- Representante Legal

1

Eliminar**RFC de consulta****Nombre o Razón Social****Tipo Figura****Representante Legal**

Manifestación de valor

https://www.ventanillaunica.gob.mx/ventanilla-manifestacion-HA/invocarModulo.action?init

Gobierno de México

VUCEM

Trámites Gobierno

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Manifestación de valor

Paso 1 Capturar solicitud Paso 2 Requisitos necesarios Paso 3 Anexar requisitos Paso 4 Firmar solicitud

Solicitante Datos manifestación Información de Acuse de Valor (COVE) **Valor en aduana**

Identificar método de valoración

Información de Acuse de Valor (COVE)

COVE

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

Seleccione un valor

- Valor de precio unitario de venta
- Valor de transacción
- Valor de transacción de las mercancías idénticas
- Valor de transacción de las mercancías similares
- Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78
- Valor reconstruido de las mercancías importadas

Acuse de Valor (COVE) Método Valoración

Información de Acuse de Valor (COVE)

Checar ¿es
compraventa?

Acuse de Valor (COVE)*:**Método de Valoración aduanera*:**

Seleccione un valor

Agregar

<input type="checkbox"/> Acuse de Valor (COVE)	Método Valoración	# Factura	Fecha expedición	Emisor original	Destinatario
<input type="checkbox"/> COVE [REDACTED]	Valor de transacción	2224	[REDACTED]	SIN TAX ID	[REDACTED]

Verifica esta información si es correcta en el COVE

The screenshot shows the VUCEM (Gobierno de México) manifestación de valor (COVE) application. At the top, there is a dark blue header with the Mexican National Seal and the text "Gobierno de México". Below it is a gold-colored navigation bar with links for "Inicio", "Consultas", "Tablero de seguimiento", "Solicitudes", "Trámites", "Usuarios", and "Otras tareas". The main content area has a title "Manifestación de valor" and a progress bar with four steps: "Paso 1 Capturar solicitud" (highlighted in dark blue), "Paso 2 Requisitos necesarios", "Paso 3 Anexar requisitos", and "Paso 4 Firmar solicitud". Below the progress bar is a tab navigation with "Solicitante", "Datos manifestación" (selected), "Información de Acuse de Valor (COVE)" (highlighted in orange), and "Valor en aduana". The "Información de Acuse de Valor (COVE)" section contains fields for "Acuse de Valor (COVE)*" (input field) and "Método de Valoración aduanera*": "Selección de valor" (dropdown menu). To the right, a green button says "Si está correcto ir a Agregar MV". A large green arrow points down to a table showing COVE details: "COVE [REDACTED]", "Valor de transacción", "2224", "03/10/2025", and "SIN TAX ID". At the bottom are buttons for "Consultar COVE", "AGREGAR MV" (highlighted in orange), and "Eliminar".

Información de Acuse de Valor (COVE)

Si está correcto ir a
Agregar MV

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

Selección de valor

▼

Agregar

Acuse de Valor (COVE)

Método Valoración

Factura

Fecha expedición

Emisor original

atario

COVE [REDACTED]

Valor de transacción

2224

03/10/2025

SIN TAX ID

COVE [REDACTED]

Valor de transacción

2224

03/10/2025

SIN TAX ID

Consultar COVE

AGREGAR MV

Eliminar

Tel. UT (55) 4630 4646

www.cofide.mx

Ahora... agregar Reglas Incoterms

Gobierno de México

VUCEM Trámites Gobierno □

INCOTERM*: Solo 11 Reglas Incoterms® de versión 2020

Selección un valor

Selección un valor

CFR - COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
CIF - COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
CIP - TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
CPT - TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
DAP - ENTREGADA EN LUGAR
DDP - ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
DPU - ENTREGADA Y DESCARGADA EN EL LUGAR ACORDADO.
EXW - EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
FAS - FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
FOB - FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

Pedimento Patente Aduana

1

DIC 2025



Manifestación de valor

https://www.ventanillal...

CHR - COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).

CIF - COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).

CIP - TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

CPT - TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

DAF - ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO)

DAP - ENTREGADA EN LUGAR

DAT - ENTREGADA EN TERMINAL

DDP - ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

DDU - ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

DEQ - ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO)

DES - ENTREGADA EN TERMINAL

DPU - ENTREGADA Y DESCARGADA EN EL LUGAR ACORDADO.

EXW - EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

FAS - FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

FOB - FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO)

Seleccione un valor

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?*

Si

No

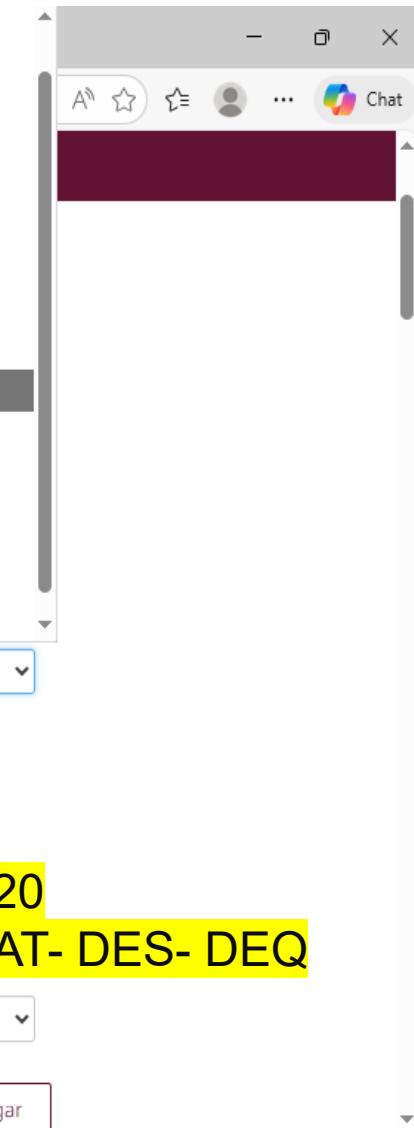
Pedimento

Pedimento:

incluye 11 Reglas Incoterms® de versión 2020
+ 3 Reglas Incoterms® de versión 2010 –DAT- DES- DEQ

Seleccione un valor

Agregar



Gobierno de México

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Modificación de datos de Acuse de Valor (COVE)

Acuse de Valor (COVE): COVE-██████████

Método de Valoración aduanera*: Valor de transacción

INCOTERM*: FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?*

Si No

Pedimento

Pedimento:

Patente:

Aduana: Seleccione un valor

Agregar

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Modificación de datos de Aduana

Debe capturar todos los datos del pedimento.

Aceptar

Acuse de Valor (COVE): COVE [REDACTED]

INCOTERM*: FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?*:
 Si No

Pedimento

Pedimento: [REDACTED]

Patente: [REDACTED]

Aduana: Selecione un valor

Agregar

8.3 ¿Qué requiero? en incrementables / decrementables

Microsoft licencia

Ahora vamos incrementables / decrementables ¿Qué requiero?

INFORMACIÓN

Seguros

Fletes

Carga / descarga

Otros Incrementables

Artículo 65 (incrementables)	Artículo 66 (Decrementables)
Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.	Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

Incrementables conforme al artículo:

Incrementable:

Gastos de transporte, seguros y conexos (co

Fecha de su erogación:

21/11/2025

Importe:

157.34

de los momentos señalados en el artículo :

Tipo de moneda:

US Dollar

Tipo de cambio:

18.3410

¿Esta a cargo del importador?: Si No

Formato del tipo de cambio incorrecto

Aceptar

	incrementables*		
	tipoIncrementable	Campo para seleccionar el o los incrementables (ver clave en Catálogos_Manifestación de Valor 2025)	Alfanumérico 20
Fecha de erogación	fechaErogacion	Campo para seleccionar la fecha en que se efectuó la erogación.	Date N/A

Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites▼ Usuarios Otras tareas

Trámites Gobierno □

Incrementables conforme al artículo 56 de la Ley

Datos guardados correctamente.

Aceptar

Incrementable:
Seleccione un valor

Fecha de su erogación:

Importe:

Tipo de moneda:
Seleccione un valor

Tipo de cambio:

¿Esta a cargo del importador?:
 Si No

Agregar

<input type="checkbox"/>	Incrementable	Fecha de su erogación	Importe	Tipo mor
<input type="checkbox"/>	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.	21/11/2025	157.34	US Dollar

Concepto	Fecha	Monto	Moneda	
 Gobierno de México VUCEM	Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites ▾ Usuarios Otras tareas			
<h2>Incrementables conforme al artículo 65 de la ley</h2>				
<p>Incrementable:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Seleccione un valor</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Importe:</p> <input type="text"/> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 30%;"> <p>Fecha de su erogación:</p> <input type="text"/> </div> <div style="width: 30%;"> <p>Tipo de moneda:</p> <p>Seleccione un valor</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 30%;"> <p>Tipo de cambio:</p> <input type="text"/> </div> <div style="width: 30%;"> <p>¿Esta a cargo del importador?:</p> <p><input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> </div> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <input type="button" value="Agregar"/> </div>				
<input type="checkbox"/>	<p>Incrementable</p> <p><input type="checkbox"/> Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.</p>	<p>Fecha de su erogación</p> <p>21/11/2025</p>	<p>Importe</p> <p>157.34</p>	<p>Tipo moneda</p> <p>US Dollar</p>

8.4 Tipo de cambio

Tipo de cambio

LEY MONETARIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, **al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.**

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos **efectos expida el Banco de México** en los términos de su Ley Orgánica”.

Tipo de cambio

CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y **pagarán en moneda nacional**. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

P2 ...

P3 Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, **se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones** Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará **el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día**

P4 Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague.

P5 Para **determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquéllas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente artículo.**

P6 La **equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.**

Gobierno de México

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Modificar Eliminar

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

Decrementable:

Seleccione un valor ▾

Fecha de su erogación:**Importe:****Tipo de moneda:**

Seleccione un valor ▾

Tipo de cambio:**Agregar**

<input type="checkbox"/>	Decrementable	Fecha de su erogación	Importe	Tipo mor
		1		

Modificar Eliminar

Gobierno de México

VUCEM

Trámites Gobierno □

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites▼ Usuarios Otras tareas

Modificar Eliminar

Precio pagado

Fecha: 07/10/2025 Importe: 81.31 Forma de Pago:

Transferencia electrónica

Tipo de moneda: US Dollar Tipo de cambio: 18.390

Forma de pago: Transferencia electrónica

Especifique: Selecione un valor

Carta de crédito
Cheque
Efectivo
Letra de cambio
Otro tipo de pago

Fecha Pago	Importe	Forma de pago	Especifique	Tipo moneda	Tipo can
07/10/2025	81.31	Transferencia electrónica		US Dollar	18.390

Precio pagado*	precioPagado*			
Fecha	fechaPago	Campo para seleccionar la fecha en la que se realizó el pago.	Date	N/A
Total (M.N.)	total	Campo para ingresar el total del pago realizado. (MN)	Decimal	19,3
Forma de Pago	tipoPago	Campo para seleccionar la forma de pago. (ver clave en Catálogos_Manifestación de Valor 2025)	Alfanumérico	20
Especifique	especifique	Campo libre para especificar cuando se selecciona el TIPO DE PAGO: "FORPAG.OT - Otro tipo de pago"	Alfanumérico	70
Tipo de Moneda	tipoMoneda	Campo para indicar el Tipo de Moneda corresponde al Catálogo de la OMA.	Alfanumérico	3
Tipo de Cambio	tipoCambio	Campo para indicar el Tipo de Cambio.	Decimal	16,3

Lo pagué el martes 7 de octubre
Usé el tipo de cambio del lunes 6 de octubre
(18.3902)

DOF: 06/10/2025

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3902 M.N. (dieciocho pesos con tres mil novecientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. Eira Guadalupe Alamilla Ramos.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. Andrea Pérez de Celis López.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. Luis Murray Arriaga.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. Diego Rafael Toledo Polis.- Rúbrica.



Y si fuera precio por pagar

Fecha:

□

Importe:

Forma de Pago:

▼

Tipo de moneda:

▼

Tipo de cambio:

Momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago:

Agregar

<input type="checkbox"/> Fecha Pago	Importe	Forma de pago	Momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago	Especifique	Tipo mor
<input type="checkbox"/>	81.31	Transferencia electrónica	A LOS 90 DÍAS DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA		US Dollar



Compenso Pago

Fecha:**Forma de Pago:** Seleccione un valor**Motivo por lo que se realizó:****Prestación de la mercancía:****Agregar**

<input type="checkbox"/>	Fecha Pago	Motivo	Prestación de la mercancía	Forma de pago	Especifique
			1		

Modificar **Eliminar****Guardar** **Cancelar**

Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Paso 1 Capturar solicitud Paso 2 Requisitos necesarios Paso 3 Anexar requisitos Paso 4 Firmar solicitud

Solicitante Datos manifestación Información de Acuse de Valor (COVE) Valor en aduana

Valor en aduana

Importe total del precio pagado (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*: 1495.31

Importe total de incrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*: 2885.77

Total del valor en aduana (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*: 4381.08

Importe total del precio por pagar (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*: 0

Importe total de decrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*: 0

* Campos obligatorios

Continuar

The screenshot shows the official website of the Mexican Government (Gobierno de México) through the VUCEM portal. The top navigation bar includes links for Trámites, Gobierno, and other services. The main content area features a large title 'Cargar archivos' and a red button labeled '¡Anótalo!'. A message box contains the text: 'La solicitud de manifestación ha quedado registrado con el siguiente ID temporal [REDACTED]'. Below this, there are three empty input fields, each containing the number '0'. At the bottom, a progress bar shows four steps: 'Paso 1 Capturar solicitud', 'Paso 2 Requisitos necesarios' (which is highlighted in dark purple), 'Paso 3 Anexar requisitos', and 'Paso 4 Firmar solicitud'.

Requisitos opcionales

- Indicar la cantidad de documentos a subir
- Solo hay una categoría

Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Paso 1 Capturar solicitud → Paso 2 Requisitos necesarios → Paso 3 Anexar requisitos → Paso 4 Firmar solicitud

Requisitosopcionales

Instrucciones:

- De acuerdo al caso particular, algunos documentos podrían ser obligatorios
- En caso de que no requieras algún documento, seleccionalo y elimínalo
- Si necesitas anexar más de un documento del mismo tipo seleccionalo de la lista y presiona "Aregar nuevo"

Tipo de documento:

Documento complementario

Selecciona un tipo de documento

Documento complementario

selecciona

Tipo de documento

□

← →

Eliminar Agregar nuevo

Agrega documento

Anterior Continuar

Tipo de documento:

Documento complementario

1 Documento complementario

← →

Eliminar Agregar nuevo

99

Adjuntar documentos

Para poder adjuntar tu documento, deberás cumplir las siguientes características:

- Debe ser formato PDF que no contenga formularios, objetos OLE incrustados, código java script, etc.
 - No debe contener páginas en blanco.

Tipo de documento	Tamaño máximo permitido (en MB)	Resolución mínima de las imágenes contenidas (en DPIs)	Elegir archivo	No se eligió ningún archivo
Documento complementario	3	300		

La carga del documento puede tardar varios segundos, este tiempo dependerá del tamaño de tu archivo y de tu velocidad de conexión.

Documentos anexos

[Cerrar](#)[Adjuntar](#)

Documento	Estatus	Mensajes
████████ GUIA.pdf	Correcto	OK

[Cerrar](#)

¿y si subo otro documento?

Gobierno de México

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Cargar archivos

0
0
0

Paso 1
Capturar solicitud → **Paso 2**
Requisitos necesarios → **Paso 3**
Anexar requisitos → **Paso 4**
Firmar solicitud

Si deseas adjuntar un nuevo documento, selecciona la opción --Adjuntar nuevo documento-- y presiona el botón "Adjuntar documentos".

Si desea adjuntar un nuevo documento, seleccione la opción -Adjuntar nuevo documento- y presione el botón 'Adjuntar documentos'

Tipo de documentos	Documento	Ver documento
Documento complementario*:	A471155625-GUIA-0561 LMN.J	<input type="checkbox"/>

Guardar Adjuntar documentos

Anterior Continuar

Gobierno de México

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Cargar archivos

0
0
0

Paso 1 Capturar solicitud Paso 2 Requisitos necesarios Paso 3 Anexar requisitos Paso 4 Firmar solicitud

Si deseas adjuntar un nuevo documento, selecciona la opción --Adjuntar nuevo documento-- y presiona el botón "Adjuntar documentos".

Tipo de documentos	Documento	Ver documento
Documento complementario*:	-- Adjunta nuevo documento --	<input type="checkbox"/>
Documento complementario*:	[REDACTED] S-GUIA [REDACTED]	<input type="checkbox"/>

Guardar Adjuntar documentos

Anterior Continuar



Firmar



Certificado (cer)*:

No se eligió ningún archivo

Clave privada (key)*:

No se eligió ningún archivo

Contraseña de clave privada*:

TEMA 9.

Consecuencias de un descuido

Infracciones y sanciones 2026

Art. 176

I. Omisión total o parcial de contribuciones

Infracción (Artículo 176)
II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.

Art. 178

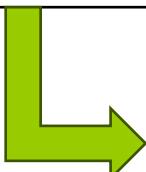
130 al 150% IGI omitido

Multa (Artículo 178)
II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos).
IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%

Se elimina excepción de NOMs de etiquetado

X. Del 250% al 300% del valor en aduana de las mercancías

NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%



ARTICULO 59-A. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para ser destinadas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse correspondiente que emita el sistema electrónico aduanero. El acuse se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Infracciones relacionadas con la transmisión y presentación de información o documentos aduanales

Infracción (artículo 184)	Multas (artículo 185)
<p>I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.</p>	<p>I. De \$4,790 a \$7,190 por omisión de presentación o de forma extemporánea. (50% de descuento cuando la presentación sea extemporánea).</p>
<p>II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.</p>	<p>XV. Multa de \$5,000 a \$8,000, por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. [Multa creada en Reforma Ley Aduanera 19 Nov de 2025]</p>
<p>III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.</p>	<p>II. De \$2,330 a \$3,310 por cada documento.</p>

ANEXO 19

Datos inexactos, falsos u omitidos artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera

- I. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II. Clave del pedimento.
- III. Tipo de operación.
- IV. Número de pedimento.
- V. Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI. Clave del país vendedor o comprador.
- VII. Clave del país de origen o del último destino.
- VIII. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX. Fracción arancelaria y NICO
- X. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII. Valor en aduana de la mercancía.
- XIII. Importe de fletes.
- XIV. Importe de seguros.
- XV. Importe de embalajes.
- XVI. Importe de otros incrementables.
- XVII. Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII. Valor comercial de la mercancía.
- XIX. Valor agregado IMMEX.
- XX. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.

- XXI. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII. Los números de serie, parte, marca o modelo - hasta 3 caracteres alfanuméricos-
- XXIV. Número de contenedor.
- XXV. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.
- XXVIII. INCOTERM.
- XXIX. Decrementables

Datos transmitidos electrónicamente con información incorrecta de comercialización y valor, descripción (COVE)

Infracción	Multa
ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:	ARTICULO 184-B Con independencia de las demás sanciones que procedan
I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.	I. De \$53,500 a \$106,970 Nota: para 2025 era de \$29,420 a \$49,050
II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.	II. De \$2,330 a \$3,320
III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.	

I. Datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización:

-) Lugar y fecha de emisión de la factura o del documento equivalente.
-) # de **factura** o de documento equivalente que exprese el **valor** de las mercancías.
- **Datos del proveedor:** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- **Datos del destinatario** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- **Datos del comprador:** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate, esta información
- **Valor unitario de la mercancía, valor total de la mercancía, valor en dólares y en su caso, cuando la factura o el documento equivalente ostente un descuento,** deberá declararse el monto de éste.

II. Información relacionada con la descripción de la mercancía e identificación individual:

- **Descripción comercial** detallada de la mercancía como conste en la factura o en el documento equivalente. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
- **Cantidad de mercancía y unidad de medida de comercialización.**
- c) Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información:
 1. Número de serie.
 2. Marca comercial.
 3. Año modelo, tratándose de vehículos.

TEMA 10.

Recomendaciones

Microsoft licencia

Recomendaciones

- Información clave para cumplir
- Impacto empresarial –A.A. ¿Quién lo hará?.
- Cuidado con tipo de cambio
- ¿Por operación- PEDIMENTO?
- Vincular cada COVE (revisar muy bien)
- Cuidado contrato.
- Cuidado proformas- valor posterior.
- Notas de crédito / cargo Impacta en valoración = R1
- Cuidado –documentos logísticos !tardanza!.
- Cuidado Anexo 24, anexo 30
- Cuidado Deducibilidad
- Previsible FQA
- No hay SECRETO FISCAL

Decrementables
RFC Consulta
Vinculación por COVE
Vinculación comercial
Forma de Pago
FQA



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx